

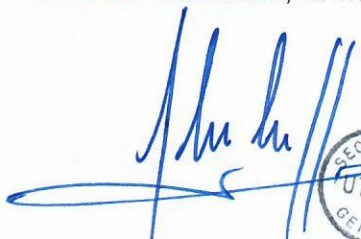
REF.: Promulga modificaciones a los Estatutos de la Universidad Técnica Federico Santa María y su texto refundido y actualizado.

DECRETO DE RECTORÍA N°106/2023

Valparaíso, 07 de marzo de 2023

VISTOS:

- 1º La proposición de reforma a los Estatutos de la Universidad Técnica Federico Santa María aprobada por el Consejo Superior mediante acuerdo N° 1390 adoptado en sesión ordinaria N° 324 del día 14 de diciembre de 2017.
- 2º El acuerdo adoptado por el Claustro Pleno de la Universidad en sesión de votación celebrada el día 10 de enero de 2018, mediante el cual se aprobó la propuesta de reforma de sus Estatutos N°3 sobre Incompatibilidades y Quóruns y que modifica los artículos 29; 35; 37; 38; 42 y 51 de esta normativa.
- 3º Los acuerdos N°1399/2018; N°1417/2018 y N°1624/2020 adoptados por el Consejo Superior en las sesiones N°325/2018 de 18 de enero de 2018; N°327/2018 de 12 de abril de 2018 y N°359/2020 de 05 de noviembre de 2020, respectivamente, que facultaron para dar cabal cumplimiento al proceso de formalización y legalización de las modificaciones aprobadas por el Claustro Pleno, reducir a escritura pública tales modificaciones y el texto refundido y actualizado del Estatuto de la Universidad Técnica Federico Santa María promulgado por Decreto de Rectoría N° 017 de 29 de Abril de 1992, así como registrarlos en el Ministerio de Educación en los plazos y condiciones previstas en el artículo 60 del DFL N° 2 de 2009 de Educación.
- 4º La escritura pública de reforma de Estatutos de la Universidad otorgada ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Valparaíso don Juan Andrés Riveros Donoso con fecha 28 de marzo de 2019 y la escritura pública de rectificación y complementación de reforma de Estatutos y que fija texto refundido y actualizado de los mismos, otorgada ante el Notario Público Interino de la Sexta Notaría de Valparaíso don Alfonso Gastón del Fierro Elgart con fecha 3 de noviembre de 2022.
- 5º El Oficio Ordinario N°06/01733 de fecha 07 de febrero de 2023, del Subsecretario de Educación Superior (S) Sr. Gustavo Fuentes Gajardo, mediante el cual se informa de la inscripción en el Libro de Registro de Universidades que mantiene el Ministerio de Educación, la modificación de



los Estatutos de la Universidad, contenidas en las escrituras públicas citadas en el numeral anterior.

- 6° Lo dispuesto en los artículos 82; 83 y 84 de los Estatutos de la Universidad que regulan su reforma.
- 7° Lo dispuesto en los artículos 57 y 58, letras c) e i), de los Estatuto de la Universidad;
- 8° El Decreto de nombramiento del Rector, N°001/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022;
- 9° Las facultades que me confiere el Estatuto de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todas las formalidades para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos vigentes de la Universidad, señaladas en los vistos que anteceden y depositadas para su registro el 07 de noviembre de 2022 en el Ministerio de Educación.

DECRETO:

- 1° Promulgase las siguientes modificaciones al Estatuto de la Universidad Técnica Federico Santa María:

En el Art. 29 se suprime la expresión “por medio de carta personal” escrita a continuación de la palabra “efectuarán”, quedando en definitiva con la siguiente redacción:

“Art 29 Las citaciones a sesiones de los Claustros serán hechas por el Secretario General de la Universidad una vez recibida la solicitud de la autoridad pertinente o el escrito de autoconvocatoria. Las citaciones se efectuarán a cada miembro del claustro con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión para la cual se convocare.”

En el Art. 35 se modifica el inciso final quedando con la siguiente redacción.
“Estos cargos de consejeros serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la Institución, así como con el de miembro electo de otra autoridad colegiada.”

En el Art. 37 letra h) se modifica la expresión “a proposición del Rector”, escrita a continuación de la palabra “General”, reemplazándola por la expresión “de acuerdo a las disposiciones del Título XI”, quedando en definitiva con la siguiente redacción: “Designar al Secretario General de acuerdo a las disposiciones del Título XI.”

En el Art 37 letra k) se suprime la frase final después del punto seguido “Para estos acuerdos se requerirá, a lo menos, el voto favorable de la mayoría de sus miembros en ejercicio del Consejo” quedando en definitiva con la siguiente redacción: “Aprobar, rechazar o modificar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, presentado por el Rector.”

En el Art. 37 letra l) se suprime la frase “con el acuerdo de, a lo menos, la mayoría de sus miembros en ejercicio” escrita a continuación de la preposición “por”, quedando en definitiva con la siguiente redacción: “Aprobar la contratación de empréstitos de largo plazo.”

En el Art. 37 letra ll) se suprime la frase “con el acuerdo de, a lo menos, la mayoría de los miembros en ejercicio” escrita a continuación de la coma, después de la palabra “raíces”, quedando en definitiva con la siguiente redacción: “Aprobar la enajenación, hipoteca y adquisición de bienes raíces.”

En el Art 38 se modifica el inciso segundo reemplazándolo por el siguiente “El Secretario General será el encargado de hacer llegar la citación a sesión del Consejo Superior a cada miembro del Consejo.”

En el Art 38 se introduce en el inciso tercero la expresión “en ejercicio” después de la palabra “miembros” y luego la expresión “al menos, la mayoría de los miembros en ejercicio” después de la preposición “por” quedando con la siguiente redacción:

“El Consejo Superior deberá sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos deberán adoptarse por, al menos, la mayoría de los miembros en ejercicio, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos estipulen un quórum calificado.”

En el Art. 42 se agrega un inciso final con la siguiente redacción:

“Estos cargos de consejeros serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la Institución, así como con el de miembro electo de otra autoridad colegiada.”

En el Art. 51 se agrega un inciso final con la siguiente redacción:

“Estos cargos de consejeros serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la Institución, así como con el de miembro electo de otra autoridad colegiada.”

- 2° Promulgase el siguiente texto refundido y actualizado de los Estatutos de la Universidad Técnica Federico Santa María, que contiene las modificaciones de que da cuenta el numeral 1° que antecede:



ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

TITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

Art. 1: La Universidad Técnica Federico Santa María es una fundación dedicada a la educación superior que, de acuerdo a la voluntad testamentaria de su fundador, don Federico Santa María Carrera, desarrolla su actividad académica preferentemente en la creación, enseñanza y difusión de la Ciencia y la Tecnología.

La Institución orienta su quehacer de acuerdo a los superiores intereses de la nación y se encuentra abierta a todos los jóvenes estudiosos, poniendo especial énfasis en facilitar la admisión y la permanencia de aquellos que, reuniendo las aptitudes y actitudes exigidas por el trabajo académico, no poseen suficientes medios materiales.

La Universidad Técnica Federico Santa María tiene su domicilio legal en la ciudad de Valparaíso y organiza su quehacer en una Casa Central, ubicada en esta ciudad y en sedes localizadas en otras ciudades del país.

TITULO II LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 2: La Universidad es una Institución autónoma, en cuanto dispone de plena libertad para organizarse, determinar sus formas de gobierno, administrar su patrimonio, fijar sus planes y programas de trabajo y determinar sus reglamentos internos. El ejercicio de esta autonomía estará limitado únicamente por la Constitución y las leyes del país y por el respeto a los demás principios que rigen la vida institucional.

Art. 3: La Universidad prescindirá, en todas sus decisiones y regulaciones, de cualquier consideración que diga relación con el sexo, la raza, la religión y las concepciones filosóficas e ideológicas de las personas.

Art. 4: La Universidad reconoce el razonamiento y la discusión de alto nivel como las únicas herramientas legítimas para el tratamiento de las materias institucionales.

Art. 5: La Universidad declara su adhesión irrestricta a los valores universales del hombre y, en consecuencia, asegura a todos y cada uno de sus miembros el derecho al desarrollo personal y a la libre expresión de sus ideas dentro del mutuo respeto, la rigurosidad y el apego a la verdad exigidos por la naturaleza universitaria de la Institución.

TITULO III LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6: La Universidad procurará contribuir al desarrollo espiritual, cultural y material del país a través de las funciones de Docencia, Investigación y Extensión.

Art. 7: La Institución orientará su labor docente a:



Página 4 de 20

- a) Proveer un ambiente educacional en el que los estudiantes se puedan desarrollar como personas íntegras, con una formación ética y con espíritu solidario y de servicio.
- b) Formar graduados y profesionales idóneos con una sólida preparación que les permita no solo servir a las necesidades presentes de la Nación, sino que también ofrecer una contribución innovadora para enfrentar las necesidades de desarrollo futuro del país.
- c) Ofrecer a los graduados y profesionales en ejercicio oportunidades para actualizar y profundizar conocimientos.

Art. 8: La Universidad contribuirá a la creación de nuevo conocimiento a través de la investigación en Ciencia y Tecnología.

Art. 9: La Institución extenderá su quehacer a la comunidad, preferentemente a través de la asistencia a la solución de los problemas de la empresa nacional, en todos aquellos ámbitos que le son propios y en los que la Universidad pueda hacer una contribución efectiva.

La Institución también colaborará, en el ámbito de su competencia, con otras instituciones y organismos relacionados con la educación técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución contribuirá a la difusión de la cultura, en todas sus expresiones.

TITULO IV LA INSTITUCIÓN Y SUS MIEMBROS

Art. 10: Son miembros de la Institución las autoridades, los académicos, los docentes, los estudiantes y los paraacadémicos.

Art. 11: En la Institución existirán autoridades unipersonales y colegiadas.
Serán autoridades colegiadas los Claustros, el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Normativo de Sedes y los Consejos de Sedes, de Unidades Académicas y de Unidades Docentes, los cuales tendrán las facultades, atribuciones y composición que estos Estatutos y los reglamentos dispongan.
Serán autoridades unipersonales, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Directores de Sedes y los Jefes de Unidades, los cuales tendrán las atribuciones establecidas en estos Estatutos, en los reglamentos y en los decretos de delegación de atribuciones del Rector.

Art. 12: Todos los miembros de la Institución tienen derechos y obligaciones que estarán regulados por estos Estatutos y los reglamentos institucionales. Esas normas regularán, entre otros, el ejercicio del derecho que les asiste a ser consultados y a participar en la discusión de las materias que les afecten directamente.

Art. 13: Los méritos y la idoneidad son los elementos fundamentales en los que deben basarse todos los reglamentos que regulen la contratación, permanencia, promoción y cesación en sus cargos de quienes realizan funciones en la Institución.



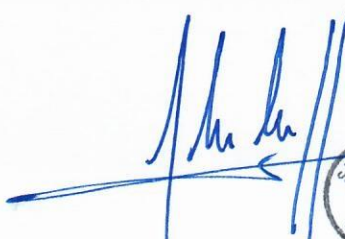
- Art. 14: Son académicos quienes tienen como tareas fundamentales, expresadas en forma contractual, la docencia, la investigación y la extensión. Todos los académicos estarán adscritos a un sistema jerárquico regulado por un reglamento de Carrera Académica.
- Art. 15: Son docentes quienes tienen como tareas fundamentales, expresadas en forma contractual, la docencia y la extensión. Todos los docentes estarán adscritos a un sistema jerárquico regulado por reglamentos de Carrera Docente.
- Art. 16: Los docentes y académicos que desempeñen tareas directivas o de administración mantendrán, durante el desempeño de ellas, su calidad y jerarquía.
- Art. 17: Son estudiantes de la Institución quienes, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, desarrollan en ella estudios y trabajos que conducen a la obtención de un grado o título.
- Art. 18: Son paraacadémicos quienes coadyuvan al funcionamiento de la Universidad, desarrollando tareas de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicio. Las carreras funcionarias en las distintas áreas en las que ellos se desempeñan serán reguladas por reglamentos especiales.

TITULO V GRADOS Y TÍTULOS

- Art. 19: La Universidad Técnica Federico Santa María otorgará, en conformidad a sus reglamentos académicos, fundamentalmente:
- a) Grados académicos de Bachiller, Licenciado, Magíster y Doctor.
 - b) Títulos Profesionales y Técnicos.
 - c) Diplomas y certificados.

TITULO VI LOS CLAUSTROS INSTITUCIONALES

- Art. 20: Los claustros de la Institución serán los cuerpos colegiados a través de los que se expresará la voluntad de académicos y docentes en relación a las materias expresamente señaladas en estos Estatutos. Asimismo, los claustros serán las instancias de que dispondrán académicos y docentes para dialogar, debatir y pronunciarse en torno a las materias de interés de sus miembros o que le sean planteadas por alguna autoridad institucional.
- Art. 21: Existirá un claustro en la Casa Central y un claustro en cada sede. Cada uno de ellos estará integrado por todos los académicos y docentes de jornada completa y de media jornada de la Casa Central o la Sede, según corresponda, que pertenezcan a alguna de las cuatro jerarquías superiores de la Carrera Académica o Carrera Docente.
- Cuando debidamente convocados, los miembros de los claustros de la Casa Central y de las sedes se reúnan en un solo cuerpo, a éste se la denominará Claustro Pleno.



- Art. 22: Serán atribuciones del Claustro Pleno:
- Elegir al Rector de la Universidad, salvo en el caso previsto en el artículo 61, y removerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 62.
 - Pronunciarse sobre la disolución de la Fundación.
 - Aprobar la modificación de estos Estatutos.
 - Aprobar el reglamento para su funcionamiento, así como sus modificaciones.
 - representar ante cualquier autoridad institucional, la posición que el claustro tenga sobre alguna materia de interés de sus miembros, o que haya sido sometida a su consideración por alguna autoridad con facultad de convocatoria.
- Art. 23: Serán atribuciones del Claustro de la Casa Central y de los Claustros de las Sedes:
- Participar en la elección de los consejeros del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes, según corresponda.
 - En el caso de los Claustros de Sedes, participar en la elección del Director de la Sede respectiva y pronunciarse sobre su remoción.
 - Aprobar los reglamentos respectivos para su funcionamiento, así como sus modificaciones.
 - Representar ante cualquier autoridad institucional, la posición que el respectivo Claustro tenga sobre alguna materia de interés de sus miembros, o que haya sido sometida a su consideración por alguna autoridad con facultad de convocatoria.
- Art. 24: Las decisiones relacionadas con las atribuciones de los Claustros para elegir y remover autoridades, elegir consejeros, así como las relativas a modificaciones de Estatutos y disolución de la fundación, se tomarán siempre a través de votaciones secretas y en forma diferida respecto de la oportunidad en que se realizare la discusión del tema correspondiente.
En los casos de elección y remoción del Rector, reforma de Estatutos y disolución de la Fundación, los Claustros deberán vota en forma simultánea.
- Art. 25: En todas las votaciones el voto de los académicos y docentes de media jornada se ponderará en un 50% en relación al voto de los académicos y docentes de jornada completa.
- Art. 26: En las votaciones de los Claustros, los votos de académicos y docente de igual jornada tendrán igual ponderación. Sin embargo, cuando en el Claustro Pleno el poder de votación del conjunto de los docentes supere al del conjunto de los académicos, se ponderará la votación de modo que el conjunto de académicos y el conjunto de los docentes tengan la misma influencia en las decisiones del Claustro Pleno.
- Art. 27: Las decisiones de un Claustro se tomarán por mayoría absoluta del poder de votación presente, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos establezcan un quórum especial. Los acuerdos relacionados con las atribuciones de la letra d) del artículo 22 y con las atribuciones de la letra ch) del artículo 23 tendrán solo naturaleza indicativa para las autoridades de la Institución.

- Art. 28: Cada Claustro podrá ser convocado por decisión del Consejo Superior, del Rector o de las demás autoridades a las que estos Estatutos confieran tal atribución. Cada Claustro podrá también auto convocarse por petición escrita de un tercio del total de sus miembros. En todo caso la convocatoria deberá señalar el objeto preciso de la convocatoria, quedando prohibido plantear en el Claustro cualquier materia ajena a la citación.
- Art. 29: Las citaciones a sesiones de los Claustros serán hechas por el Secretario General de la Universidad una vez recibida la solicitud de la autoridad pertinente o el escrito de autoconvocatoria. Las citaciones se efectuarán a cada miembro del claustro con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión para la cual se convocare.
- Art. 30: Cada Claustro solo podrá sesionar mientras asista la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En cada sesión se elegirá un presidente y actuará como secretario el Secretario General de la Universidad.

TITULO VII EL CONSEJO SUPERIOR

- Art. 31: El Consejo Superior será la máxima autoridad de la Institución. Su rol fundamental será el de velar por el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atender al desarrollo institucional de largo plazo, fijar las orientaciones generales y cautelar la situación financiera y patrimonial de la Institución. El Consejo Superior será el organismo donde concurrirán al gobierno institucional los académicos y docentes, así como los exalumnos y el Gobierno de la Nación.
- Art. 32: El Consejo Superior estará integrado por:
- a) El Rector.
 - b) Un representante del Presidente de la República.
 - c) Un representante de los exalumnos.
 - ch) Cuatro representantes de los académicos.
 - d) Dos representantes de los docentes.
 - e) Un consejero elegido por el Consejo Académico y los Directores de Sedes, la elección debe recaer en personas ajenas a la Institución.
 - f) Un consejero elegido por el Consejo Académico y los Directores de Sedes, de entre los exalumnos de la Institución que no desempeñen labores de jornada completa en la Universidad.
- Art. 33: Los miembros del Consejo Superior, excepto el Rector y el representante del Presidente de la República, permanecerán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.
- Art. 34: La renovación de los miembros del Consejo, excluidos el Rector y el representante del Presidente de la República, se hará por parcialidades cada dos años. Con tal objeto, al vencimiento de un bienio cesarán en sus cargos los consejeros señalados en las letras c), d) y e) del artículo 32; al vencimiento del bienio siguiente

lo harán los consejeros indicados en las letras ch) y f) del mismo artículo, y así en lo sucesivo, alternadamente cada dos años.

Art. 35: Los consejeros indicados en las letras ch) y d) del artículo 32 deberán pertenecer a una de las tres jerarquías superiores de la Carrera Académica o Carrera Docente según corresponda. Estos consejeros serán elegidos en votación de los académicos y docentes que pertenezcan a las cuatro jerarquías superiores. El proceso de elección será regulado por un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.

Estos cargos de consejeros serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la Institución, así como con el de miembro electo de otra autoridad colegiada.

Art. 36: El Consejo Superior elegirá un presidente y un vicepresidente.
En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, lo subrogará el vicepresidente con sus mismas facultades.

Actuará como secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Universidad.

Art. 37: Corresponde al Consejo Superior:

- a) Cautelar el cumplimiento de los fines de la Institución.
- b) Determinar las orientaciones generales de la Universidad.
- c) Establecer y desarrollar las políticas tendientes a dotar a la Universidad de los recursos necesarios para la consecución de sus fines.
- ch) Aprobar los planes de desarrollo de la Institución.
- d) Aprobar, previo informe del Consejo Académico o del Consejo Normativo de Sedes, según corresponda, la creación o supresión de sedes, unidades académicas, unidades docentes, programas de postgrado, carreras, títulos profesionales y técnicos y grados académicos.
- e) Aprobar, a proposición de los consejos que corresponda, los reglamentos orgánicos que definen la estructura académica de la Casa Central y de las Sedes, así como sus modificaciones.
- f) Aprobar, a proposición del Rector, los reglamentos orgánicos que definen la estructura administrativa de la Universidad y sus modificaciones.
- g) Designar al Rector de la Universidad en el caso y forma previstos en el artículo 61 de estos Estatutos.
- h) Designar al Secretario General de acuerdo a las disposiciones del Título XI.
- i) Pronunciarse respecto de las acciones de la Universidad, especialmente las relativas a la administración financiera y conferir mandatos generales o especiales, con las más amplias facultades, a autoridades unipersonales de la Universidad, en materias administrativas, civiles, comerciales, financieras, judiciales o de otra índole, sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos.
- j) Designar a los auditores externos para revisar el Estado Financiero Anual General de la Universidad.
- k) Aprobar, rechazar o modificar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, presentado por el Rector.
- l) Aprobar la contratación de empréstitos de largo plazo.
- ll) Aprobar la enajenación, hipoteca y adquisición de bienes raíces.

- m) Interpretar estos Estatutos y la demás normativa de la Universidad y resolver todas aquellas materias no previstas en ellos.
- n) Acordar, de acuerdo a las disposiciones del Título XVI, la disolución de la Fundación.
- ñ) Proponer al Claustro Pleno la modificación de estos Estatutos.
- o) Conferir el nombramiento de Profesor Emérito y otorgar títulos y grados honoríficos, a proposición del Consejo Académico.
- p) Dictar su reglamento interno.
- q) Ejercer las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y los reglamentos institucionales.

Art. 38: El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque su Presidente, el Rector o, a lo menos, cinco de sus miembros. En el caso de las sesiones extraordinarias, en la citación deberá señalarse el propósito de la convocatoria.

El Secretario General será el encargado de hacer llegar la citación a sesión del Consejo Superior a cada miembro del Consejo.

El Consejo Superior deberá sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos deberán adoptarse por, al menos, la mayoría de los miembros en ejercicio, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos estipulen un quórum calificado.

Art. 39: Son facultades del Presidente del Consejo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Cumplir con las demás funciones dispuestas por el Consejo y los reglamentos correspondientes.
- d) Dirimir los empates que puedan producirse en cualquier votación.

TITULO VIII EL CONSEJO ACADEMICO

Art. 40: El Consejo Académico es el organismo colegiado responsable de fijar las normas que regulan las actividades académicas de la Institución que se desarrollan en la Casa Central.

Art. 41 El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá
- b) El Vicerrector Académico
- c) Siete consejeros

Participarán además en el Consejo Académico, sólo con derecho a voz, dos representantes de los estudiantes elegidos por los estudiantes de la Casa Central.

Art. 42: Los consejeros indicados en la letra c) del artículo 41 serán elegidos por el Claustro de la Casa Central de entre sus miembros que pertenezcan a una de las tres jerarquías superiores de la Carrera Académica o la Carrera Docente. Estos consejeros permanecerán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sin limitaciones.



SECRETARIO
UTFSM
GENERAL

En la elección de estos consejeros, cada miembro del Claustro podrá marcar hasta dos preferencias en una lista de candidatos previamente inscritos. Un reglamento, aprobado por el Consejo Superior, regulará este proceso eleccionario.

Estos cargos de consejeros serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la Institución, así como con el de miembro electo de otra autoridad colegiada.

- Art. 43: Para el único efecto de elegir los consejeros del Consejo Superior indicados en las letras e) y f) del artículo 32, se integrarán al Consejo Académico, en la oportunidad correspondiente, los directores de Sedes.
- Art. 44: Corresponde al Consejo Académico, dentro del ámbito de actividades de la Casa Central:
- a) Aprobar y modificar los reglamentos que regulan la Carrera Académica y la Carrera Docente.
 - b) Aprobar y modificar los demás reglamentos académicos.
 - c) Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de Unidades Académicas, programas de postgrado y carreras de pregrado.
 - ch) Aprobar y modificar los planes curriculares de carreras de pregrado y programas de postgrado.
 - d) Aprobar la creación o supresión de cursos cortos, de temporada, de postítulo y similares.
 - e) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la estructura y organización académicas de la Casa Central.
 - f) Aprobar y modificar las normas que regulan el perfeccionamiento de académicos y docentes.
 - g) Designar, en conjunto con los Directores de Sedes, a los consejeros del Consejo Superior indicados en las letras e) y f) del artículo 32.
 - h) Proponer al Claustro Pleno la modificación de Estatutos.
 - i) Proponer al Claustro Pleno la remoción del Rector.
 - j) Aprobar su reglamento interno.
 - k) Convocar al Claustro de la Casa Central para debatir y pronunciarse sobre las materias que el Consejo Académico considere pertinente.
 - l) Ejercer las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos y reglamentos institucionales.
- Art. 45: El Consejo Académico deberá sesionar con un mínimo de seis miembros.
- Art. 46: Los acuerdos del Consejo Académico requerirán el voto favorable de, a lo menos, cinco de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos establezcan un quórum de acuerdo diferente.
- Art. 47: El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el Rector o tres de sus miembros, conforme a su reglamento.
- Art. 48: El Consejo Académico podrá constituir comisiones permanentes, cuyos integrantes podrán ser académicos y docentes que no son miembros del Consejo. El Consejo Académico asignará funciones específicas a cada una de estas comisiones y

podrá delegar en ellas algunas de sus atribuciones. La constitución de cada una de estas comisiones, así como la delegación de atribuciones requerirá la aprobación de, a lo menos, siete miembros del Consejo.

TITULO IX EL CONSEJO NORMATIVO DE SEDES

Art. 49: El Consejo Normativo de Sedes es el organismo colegiado responsable de fijar las normas que regulan las actividades académicas de la Institución que se desarrollan en las Sedes.

Art. 50: El Consejo Normativo de Sedes estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá
- b) El Vicerrector Académico.
- c) Los directores de Sedes
- ch) Tres consejeros por cada Sede.

Participará además en el Consejo Normativo de Sedes, pero solo con derecho a voz, un representante de los estudiantes de cada Sede, el que será elegido por los estudiantes de la Sede respectiva.

Art. 51: Los consejeros indicados en la letra ch) del artículo 50 serán elegidos de entre sus miembros, y en forma simultánea, por los Claustros de las Sedes. Estos consejeros permanecerán cuatro años en sus cargos, y podrán ser reelegidos sin limitaciones. Un reglamento, aprobado por el Consejo Superior regulará el proceso de elección de estos consejeros.

Estos cargos de consejeros serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la Institución, así como con el de miembro electo de otra autoridad colegiada.

Art. 52: Corresponde al Consejo normativo de Sedes, en el ámbito de las actividades de las Sedes:

- a) Aprobar y modificar los reglamentos que regulan la Carrera Docente.
- b) Aprobar y modificar los demás reglamentos comunes de las sedes.
- c) Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de carreras.
- ch) Aprobar y modificar los planes curriculares de las carreras que se imparten en las sedes, previo informe de la Sede respectiva.
- d) Aprobar la creación o supresión de cursos de postítulo.
- e) Aprobar los criterios y normas para la creación o supresión de cursos cortos, de temporada y similares.
- f) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la estructura y organización de las sedes.
- g) Aprobar y modificar las normas que regulan el perfeccionamiento de los docentes.
- h) Proponer al Claustro Pleno la modificación de Estatutos.
- i) Proponer al Claustro Pleno la remoción del Rector.
- j) Aprobar su reglamento interno.
- k) Convocar a los claustros de las Sedes para debatir y pronunciarse sobre las materias que el Consejo considere pertinente.

- l) Ejercer las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos y reglamentos institucionales.
- Art. 53: El Consejo Normativo de Sedes deberá sesionar con un mínimo del 70% del total de miembros y sus sesiones se celebrarán en los lugares que determine su reglamento interno.
- Art. 54: Los acuerdos del Consejo Normativo de Sedes requerirán el voto favorable de, a lo menos, la mayoría absoluta del total de miembros del Consejo, salvo en los casos en que estos Estatutos establezcan un quórum de acuerdo diferente.
- Art. 55: El Consejo Normativo de Sedes sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el Rector o cuatro de sus miembros, conforme a su reglamento.
- Art. 56: El Consejo Normativo de Sedes podrá constituir comisiones permanentes, cuyos integrantes podrán ser docentes que no son miembros del Consejo. El Consejo Normativo de Sedes asignará funciones específicas a cada una de estas comisiones y podrá delegar en ellas algunas de sus atribuciones. La constitución de cada una de estas comisiones, así como la delegación de atribuciones requerirá la aprobación de, a lo menos, el 70% de sus miembros.

TITULO X EL RECTOR Y LOS INTEGRANTES DE RECTORÍA

- Art. 57: El Rector será la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Institución. Tendrá, en tal calidad, la responsabilidad de la marcha global de la Institución y de la ejecución de los acuerdos de los organismos superiores.
- Art. 58: Serán atribuciones del Rector:
- a) Dirigir, coordinar y promover las actividades de la Universidad.
 - b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución y celebrar, en representación de ella, los actos jurídicos, contratos y convenios que corresponda.
 - c) Integrar el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de esos Consejos. Entre otros actos, el Rector deberá dictar los decretos para dar cumplimiento a tales acuerdos.
 - ch) Designar al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, así como a las demás autoridades unipersonales que los reglamentos institucionales definan como cargos de confianza del Rector.
 - d) Dictar los decretos de nombramiento y cesación de funciones de las autoridades de la Institución, así como de todos los funcionarios, de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.
 - e) Dictar los decretos que confieren los grados académicos y títulos profesionales y técnicos de acuerdo con los reglamentos pertinentes.
 - f) Preparar y someter a consideración del Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Institución.



- g) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Normativo de Sedes y los Claustros.
- h) Delegar las atribuciones que considere necesario, en lo económico y administrativo, en las personas y cargos que estimen conveniente, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades, colegiadas y unipersonales, establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos de la Institución.
- i) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Art. 59: El Rector será elegido en votación universal del Claustro Pleno de la Universidad, o designado por el Consejo Superior si ocurriesen las circunstancias previstas en el artículo 61. El proceso de elección de Rector, así como el de su remoción, estarán regulados por estos Estatutos y por un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.

El Rector durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido; empero una misma persona no podrá ser elegida en tres oportunidades consecutivas.

Art. 60: Resultará elegido Rector quien, después de un proceso de votación en el Claustro Pleno haya obtenido, a lo menos, el 60% de la votación. En este proceso se realizará una primera votación con candidatos inscritos de acuerdo al reglamento mencionado en el artículo precedente; si en esta primera votación ninguno de los candidatos hubiese alcanzado el 60% exigido, se realizará una segunda votación con los dos candidatos que hubiesen obtenido las primeras mayorías.

Art. 61: Si en la segunda votación del Claustro Pleno, ninguno de los candidatos obtuviese el 60% requerido, el Rector será elegido por el Consejo Superior de entre los candidatos que participaron en la segunda vuelta electoral. Resultará elegido quien obtenga los votos de, a lo menos, seis de los miembros del Consejo. Si el Rector en ejercicio fuese uno de los candidatos, no podrá participar en la sesión del Consejo Superior en que se realizare la elección.

Art. 62: El Rector podrá ser removido por decisión del Claustro Pleno, a la que concurra con su voto favorable, a lo menos, el 60% de la votación de ese claustro. La moción de remoción puede ser presentada por el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Normativo de Sedes o un tercio del total de los miembros en ejercicio del Claustro Pleno.

Art. 63: El Rector será asistido en sus funciones por el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos. Los vicerrectores serán designados por el Rector y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.

Art. 64: El Vicerrector Académico tendrá precedencia sobre el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos en todas las áreas y materias en que pueda existir superposición de funciones y/o atribuciones. Este orden de precedencia se aplicará también en la subrogación del Rector cuando éste, por cualquier causa, se encuentre transitoriamente imposibilitado de ejercer sus funciones.

- Art. 65: El Vicerrector Académico será la autoridad superior que asistirá al Rector en la supervisión de la marcha académica de la Institución. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la ejecución de las políticas académicas de la Universidad, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.
El Vicerrector Académico será designado por el Rector de entre los académicos de la Universidad que tengan, a lo menos, cinco años de antigüedad en ella.
- Art. 66: El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos será la autoridad superior que asistirá al Rector en la supervisión de la marcha administrativa y económica de la Institución. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y ejecutar las políticas de la Institución en las áreas administrativas y económicas.

TITULO XI EL SECRETARIO GENERAL

- Art. 67: El Secretario General será el Ministro de Fe de la Institución. Será elegido por el Consejo Superior, a proposición del Rector, con el acuerdo de, a lo menos, siete de sus miembros y podrá ser removido del cargo por igual quórum.
El cargo de Secretario General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.
- Art. 68: Corresponde al Secretario General:
- a) Actuar como Ministro de Fe en los procesos de elección y remoción del Rector, de las reformas a los Estatutos, de elección de los representantes de académicos y docentes en el Consejo Superior y de consejeros del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes.
 - b) Actuar como secretario del Consejo Académico, del Consejo Superior, del Consejo Normativo de Sedes y de los Claustros.
 - c) Refrendar certificados y documentos extendidos por la Institución.
 - ch) Extender certificados de título, grado y otros documentos, de acuerdo con la reglamentación vigente.
 - d) Refrendar y comunicar resoluciones y decretos internos.
 - e) Mantener un archivo actualizado de la documentación central de la Institución.
 - f) Citar a los Claustros de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos.
 - g) Llevar una nómina actualizada de los miembros de los claustros y de los Consejos establecidos en estos Estatutos.

TITULO XII LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA CASA CENTRAL

- Art. 69: El quehacer académico en la Casa Central se organizará fundamentalmente a través de Unidades Académicas. Las Unidades Académicas serán los centros responsables del desarrollo de la docencia, investigación y extensión en áreas de disciplinas afines o complementarias.



- Art. 70: Cada Unidad Académica tendrá un jefe y un Consejo de Unidad. Serán miembros del Consejo todos los académicos y docentes de jornada completa y media jornada adscritos a la Unidad y cuyas jerarquías correspondan a una de las cuatro superiores. Participarán en el Consejo, solo con derecho a voz, dos estudiantes, elegidos por los alumnos de acuerdo con un reglamento aprobado por el Consejo Académico.
- Art. 71: El Consejo de la Unidad Académica será presidido por el Jefe de la Unidad y sus funciones serán:
- a) Organizar las actividades de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con las normas y políticas de la Institución.
 - b) Proponer al Consejo Académico los planes y programas de las carreras y cursos dependientes de la Unidad.
 - c) Velar por el cumplimiento de los programas y calidad de las funciones académicas de la Unidad.
 - ch) Elaborar el plan de perfeccionamiento del personal académico de la Unidad.
- Art. 72: El jefe de la Unidad Académica representará a la Unidad, interna y externamente, y será su máxima autoridad ejecutiva. Como tal tendrá la responsabilidad administrativa y económica de la marcha de la Unidad y la supervisión administrativa del desempeño de todos los académicos, docentes y paraacadémicos adscritos a la Unidad.
- Art. 73: El Jefe de la Unidad será elegido por el Consejo de la Unidad. Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido; empero, una misma persona no podrá ser elegida tres veces en forma consecutiva. Para ser elegido se requiere ser académico de jornada completa y de una de las tres más altas jerarquías.
- Art. 74: Existirán además Unidades Docentes, que serán los centros responsables de la docencia y las actividades de extensión en áreas específicas definidas por un conjunto de disciplinas afines.
- Art. 75: La reglamentación orgánica de la Universidad establecerá las normas de funcionamiento y administración de las Unidades Docentes. En todo caso, esa reglamentación deberá incluir la existencia de un Consejo y un Jefe de Unidad, con generación y atribuciones similares a las establecidas para las Unidades Académicas.

TITULO XIII

LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS SEDES

- Art. 76: Cada sede tendrá un Director de Sede y un Consejo de Sede, los que ejercerán responsabilidades ejecutivas y normativas respectivamente.
- Art. 77: La composición del Consejo de Sede será determinada por la reglamentación orgánica de la Institución. En todo caso, deberá respetarse el principio fundamental de que sus integrantes sean elegidos por los académicos y docentes de la Sede. Deberá considerarse también la participación en el Consejo, aunque solo con derecho a voz, de estudiantes elegidos por los alumnos de la Sede.

- Art. 78: El Consejo de Sede será presidido por el Director y sus funciones serán:
- a) Aprobar los reglamentos internos de la Sede.
 - b) Organizar las actividades de docencia y extensión de acuerdo con la reglamentación de la Sede y a las políticas institucionales.
 - c) Proponer al Consejo Normativo de Sedes los planes y programas de las carreras ofrecidas por la Sede.
 - ch) Elaborar los programas de perfeccionamiento de los académicos y docentes de la Sede.
- Art. 79: El Director de la Sede representará a la Sede, interna y externamente, y será su máxima autoridad ejecutiva. Como tal tendrá la responsabilidad administrativa y económica de la marcha de la Sede y la supervisión administrativa del desempeño de todos los académicos, docentes y paraacadémicos adscritos a la Sede.
- Art. 80: El Director de la Sede será elegido por el claustro respectivo, durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido, empero no podrá ser elegido en tres oportunidades consecutivas. Para ser Director de Sede se requiere pertenecer a una de las dos más altas jerarquías.
- Art. 81: El Director de la Sede podrá ser removido por el claustro respectivo, cuando a tal decisión concorra favorablemente, a lo menos, el 60% del poder de votación de ese claustro.

TITULO XIV LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

- Art. 82: La reforma a estos Estatutos podrá ser propuesta por el Consejo Superior, el Rector, el Consejo Académico, el Consejo Normativo de Sedes o por un tercio de los miembros en ejercicio del Claustro Pleno.
Las proposiciones de reforma serán presentadas al Secretario General quien, en el plazo de tres días hábiles, deberá citar a todos los claustros a sesiones que tendrán como único objeto el conocer y debatir la proposición de reforma.
- Art. 83: La proposición de reforma deberá ser votada por el Claustro Pleno dentro de los treinta días hábiles contados desde la fecha en que fuera entregada al Secretario General.
- Art. 84: Las proposiciones de reforma a estos Estatutos serán aprobadas por el Claustro Pleno cuando cuenten con, a lo menos, el 60% del poder de votación de ese Claustro, excepto para las reformas del Título XVI para las que se requiere un quórum del 75%.

TITULO XV EL PATRIMONIO

- Art. 85: El patrimonio de la Universidad Técnica Federico Santa María estará compuesto por:

- a) Los bienes que le correspondieron en la liquidación y partición de la herencia de don Federico Santa María Carrera.
- b) Los bienes de su propiedad, así como los frutos e intereses que esos bienes produzcan.
- c) Las donaciones, herencias y legados que pudiere recibir.
- ch) Los ingresos que perciba por derechos de matrícula de sus alumnos, por prestación de servicios, asistencia técnica o por cualquier otro título.
- d) Los aportes ordinarios y extraordinarios con que el Estado contribuya a su financiamiento.

TITULO XVI LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 86: La Fundación será disuelta por decisión del Consejo Superior, refrendada por el Claustro Pleno. La decisión del Consejo Superior debe ser votada favorablemente por, a lo menos, ocho de sus miembros y ser refrendada por, a lo menos, el 75% del poder de votación del Claustro Pleno.
- Art. 87: En caso de disolución, los bienes de la Fundación pasarán al Estado de Chile, para ser destinados íntegramente a favorecer la educación de estudiantes meritorios de escasos recursos materiales.

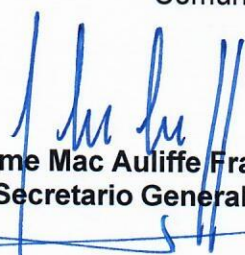
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Art. 1: El Rector elegido por la Junta Directiva, en sesión del 26 de octubre de 1989, de una terna propuesta por los académicos y docentes de la Institución, permanecerá en su cargo por el lapso de cuatro años contados desde esa fecha. El ejercicio de su cargo se regirá por las disposiciones permanentes de estos Estatutos.
- Art. 2: En tanto no se constituyen el Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes de acuerdo con las normas permanentes de estos Estatutos, las funciones de ambos consejos serán desempeñadas por un Consejo Académico Transitorio (CAT), presidido por el Rector e integrado además por el Vicerrector Académico, los Decanos de las Facultades de Ingeniería y Ciencia, los Directores de los Departamentos de ambas Facultades y los Directores de Sedes.
- Art. 3: Dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de estos Estatutos en el Registro pertinente del Ministerio de Educación, los académicos y los docentes elegirán a sus representantes en el Consejo Superior. La elección se hará con aquellos candidatos que hayan sido nominados por, a lo menos, diez académicos o docentes, según corresponda. La elección será organizada por el CAT y se aplicarán las restricciones establecidas en las disposiciones permanentes de estos Estatutos.
- Art. 4: Dentro del mismo plazo establecido en el artículo 3 transitorio, se realizarán las elecciones de los consejeros del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes. La elección se hará con aquellos candidatos que hayan sido nominados por, a lo menos, diez académicos o docentes de la Casa Central y Sedes, según corresponda. Ambas elecciones serán organizadas por el CAT.

- Art. 5: El Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes se constituirán dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección de los consejeros.
- Art. 6: El Consejo Académico y los directores de Sedes deberán elegir, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su constitución, a los miembros del Consejo Superior definidos en el artículo 32 letras e) y f).
- Art. 7: Mientras no se dite la reglamentación orgánica de las sedes, el Consejo de cada Sede mantendrá la constitución que tuviere a la fecha de inscripción de estos Estatutos.
- Art. 8: Dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de los Estatutos en el Ministerio de Educación, el Rector convocará por carta personal y a través de la prensa nacional a los exalumnos titulados o graduados de la Institución para que elijan su representante en el Consejo Superior. La elección será organizada por el CAT, se hará con aquellos candidatos que hayan sido nominados por, a lo menos, veinte exalumnos y deberá llevarse a cabo dentro de los noventa días contados de la fecha de esa inscripción.
- Art. 9: El Consejo Superior deberá quedar legalmente instalado dentro de los noventa días siguientes a la inscripción de estos Estatutos en el registro pertinente del Ministerio de Educación. En el intertanto sus funciones serán ejercidas por la Junta Directiva de la Institución.
- Art. 10: Para efectos de la renovación por parcialidades de los miembros del Consejo Superior, y por esta única vez, los consejeros indicados en las letras ch) y f) del artículo 32 serán elegidos por un lapso de dos años.
- Art. 11: El Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Normativo de Sedes y el Rector, en lo que les corresponda, deberán elaborar los reglamentos orgánicos mencionados en estos Estatutos, dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de instalación del Consejo Superior.

3º Autorícese al Secretario General para imprimir y distribuir el texto refundido y actualizado de los Estatutos, que entra en vigencia con esta fecha.

Comuníquese, publíquese y archívese,



Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General



Juan Yuz Eissmann
Rector

Distribución:

1. Rectoría
2. Vicerrectoría Académica
3. Vicerrectoría Asuntos Económicos y Administrativos



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

D.R. N°106/2023 – Promulga modificaciones al Estatuto

4. *Secretaría General*
5. *Contraloría General*
6. *Dirección General de Investigación, Innovación y Emprendimiento*
7. *Dirección General de Planificación y Desarrollo*
8. *Dirección General de Comunicaciones*
9. *Dirección General de Docencia*
10. *Dirección General de Asistencia Técnica*
11. *Dirección General de Finanzas*
12. *Dirección General de Sistemas de Gestión*
13. *Direcciones Generales de Campus y Direcciones de Sedes*
14. *Departamentos Académicos y Docentes*
15. *Dirección de Postgrados y Programas*
16. *Dirección de Estudios*
17. *Dirección de Relaciones Estudiantiles*
18. *Dirección de Admisión*
19. *Dirección de Enseñanza y Aprendizaje*
20. *Dirección de Información y Documentación Bibliográfica*
21. *Dirección de Finanzas*
22. *Dirección de Recursos Humanos*
23. *Dirección de Desarrollo del Recurso Humano de Académicos y Docentes*
24. *Dirección de Presupuesto*
25. *Dirección de Administración y Servicios*
26. *Dirección de Infraestructura*
27. *Dirección de Vinculación con el Medio*
28. *Dirección de Educación a Distancia*
29. *Dirección de Aseguramiento de la Calidad*
30. *Dirección Difusión Cultural*
31. *Dirección Jurídica*
32. *Oficina de Asuntos Internacionales*
33. *Centros e Instituto 3IE*

/asg